

Valledupar, Cesar, 6 de febrero del 2024

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CRIRIGUANA (CESAR)
Chiriguana - Cesar
E.S.D.

REF: Incidente de Nulidad por indebida notificación.

DTE: VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
DDO: ESTANISLAO VASQUEZ VALENCIA
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00281-00

José Luis Fuentes Nobles ,mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.046.338.275 expedida en, Santa Lucia - Atlántico, obrando como apoderado del señor Estanislao Vásquez Valencia, persona igualmente mayor de edad y vecina de Valledupar, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y sentencia a favor del señor Víctor Julio Pérez Rodríguez, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la presentación de la demanda, en razón a que está mal formulado el sitio de notificación de mi cliente

SEGUNDO: de no darse la anterior declaración que en su defecto se declare esta nulidad desde auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

TERCERO: Que con la declaratoria de nulidad de todo lo actuado, el juzgado ordene el levantamiento del gravamen establecido sobre el bien inmueble de la propiedad de mi cliente.

CUARTO: Que se emitan los oficios con órdenes del levantamiento de embargo a la oficina de registro he instrumentos públicos.

HECHOS

PRIMERO: El señor Víctor Julio Pérez Rodríguez, invoco ante su despacho una demanda ejecutiva en contra mi poderdante Estanislao Vásquez Valencia, dirigida a su despacho Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana.

SEGUNDO: Como puede observarse, el proceso obedece al radicado 20-178-40-89-001-2021-00281-00

TERCERO: Que tal como se indicó en el dentro de la demanda presenta en su despacho, se indicó notificar a la dirección Calle 19 b N° 36 – 15, lote #214 MZA 25, Barrio Cicerón Maestre, de la ciudad de Valledupar.

CUARTO: Que la notificación que se encuentra en el expediente a folios 15 al 18 se surtió a la dirección inscrita en la demanda libro principal Calle 19 b N° 36 – 15, lote #214 MZA 25, Barrio Cicerón Maestre, de la ciudad de Valledupar.

QUINTO: Que el registro de la medida de embargo se dio sobre un inmueble ubicado en una dirección distinta.

SEXTO: Que la dirección donde notificaron a mi cliente no es la que pertenece a el, ni al inmueble de su propiedad el cual está ubicado en la Calle 17ª bis N° 32c – 15.

SEPTIMO: Que el demandante con la finalidad de llevar a cabo su objetivo notifico su demanda a la dirección errada tal como lo demuestra de los folios 15 al 18 del cuaderno original, lo realizo de forma indebida a una dirección errada

OCTAVO: Que dentro de la presente demanda mi cliente, se enteró cuando decidió sacar un certificado de libertad y tradición sobre el inmueble de su propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 y siguientes del Código general del proceso, y el artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022

LEY 2213 DE 2022 Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Parágrafo 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Parágrafo 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Código General del Proceso - Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Código General del Proceso - Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Código General del Proceso

Código General del Proceso - Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

1. Certificado de Libertad y tradición.
2. Los folios 15 al 18 del libro original.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del Código General del proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificación en la dirección Calle 17ª bis N° 32c – 15 barrio Cicerón Maestro, de la ciudad de Valledupar como en el correo electrónico tany51@hotmail.com.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la dirección álamos 3 manzana D casa 30 de la ciudad de Valledupar, o al correo joseluis.fuentesnobles@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS FUENTES NOBLES

C.C. No. 1046338275 de Santa Lucia – Atlántico.
T.P. No. 223766 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240205449788852091

Nro Matrícula: 190-35365

Pagina 1 TURNO: 2024-190-1-7423

Impreso el 5 de Febrero de 2024 a las 03:51:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 21-01-1986 RADICACIÓN: 86-0028 CON: ESCRITURA DE: 07-01-1986

CODIGO CATASTRAL: 200010104000006620006000000000 COD CATASTRAL ANT: 0104-0662-0006-000

NUPRE: AWK0007MJUC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA:200.00M2,LOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCR.#781 DEL 04-10-85,NOTARIA UNICA DE LA PAZ. CALLE 17A BIS N.32C-15(ESCRITURA 4045/88,NOTARIA DE VALLEDUPAR)

AREA Y COEFICIENTE

AREA:- HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 200 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,ADICIONA A LA ESCR.#781 DEL 04-10-85,NOTARIA UNICA DE LA PAZ,EN EL SENTIDO DE INDICAR LA CESION AL MUNICIPIO,CORRESPONDIENTE A CALLES,CARRERAS ETC.,A LA ASOCIACION AUXILIOS DEL HOGAR,POR ESCR.#914 DEL 09-11-85,NOTARIA DE LA PAZ,REGISTRADA EL 07-01-86.-2.-ASOCIACION AUXILIO DEL HOGAR,ADQUIRIO POR COMPRA A LAUREANO OROZCO VALENCIA,POR ESCR.#683 DEL 13-09-85,NOTARIA UNICA DE LA PAZ,REGISTRADA EL 19-09-85.-3.-LAUREANO OROZCO VALENCIA,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ISABEL FELICIA RUIZ,POR ESCR.#405 DEL 07-06-84,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 15-06-84.-4.-LA SE/ORA ISABEL FELICIA RUIZ,ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A NELLY CASTRO DE PUPO,SEGUN ESCR.#331 DEL 01-03-83,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 03-05-83.-5.-LA SE/ORA NELLY CASTRO DE PUPO,ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO,SEGUN ESCR.#1432 DEL 26-10-71,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 27-10-71.-6.-NELLY CASTRO DE PUPO,HIZO REPLANTEAMIENTO DE AREA ,SEGUN ESCR.#1777 DEL 30-10-81,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 05-11-81.-7.-EL SE/OR LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO,ADQUIRIO EL PREDIO EL CERRITO,POR COMPRA A OSCAR PUPO MARTINEZ,SEGUN ESCR.#191 DEL 01-03-71,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 18-03-71.-8.-LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO,DIVIDE ESTE PREDIO,EN DOS LOTES DENOMINADOS LOTE A Y LOTE B.,SEGUN ESCR.#1285 DEL 28-09-71,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 01-10-71.-9.-OSCAR PUPO MARTINEZ,ACLARA AREA Y LINDEROS DE ESTE PREDIO,SEGUN ESCR.#15 DEL 13-01-71,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 15-01-71.ACLARADA POSTERIORMENTE EL AREA Y LINDEROS SEGUN ESCR.#2101 DEL 14-08-63,NOTARIA 4A.DE BARRANQUILLA,REGISTRADA EL 27-08-63.-10.-CIRO PUPO MARTINEZ,RECONOCE Y ACLARA QUE EL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ,ES UNICO DUE/O DE ESTE PREDIO,SEGUN ESCR.#97 DEL 28-03-56,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 09-04-56.-11.-CIRO Y OSCAR PUPO MARTINEZ,ACLARAN LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO CON LA FINCA LA ALQUERIA,DE PROPIEDAD DE LOS SE/ORES LUIS A.SIERRA Y ANTONIA A.DE SIERRA,SEGUN ESCR.#185 DEL 01-08-51,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 04-09-51.-12.-LOS SE/ORES OSCAR Y CIRO PUPO MARTINEZ,ADQUIRIERON EL PREDIO DENOMINADO EL CERRITO,POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE FECHA 14-12-45,DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO,REGISTRADA EL 28-01-46.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 19 B # 36 - 15 LT 214 MZ 25 BARR CICERON MAESTRE SEGUNDA ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 28542





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240205449788852091

Nro Matrícula: 190-35365

Pagina 2 TURNO: 2024-190-1-7423

Impreso el 5 de Febrero de 2024 a las 03:51:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-01-1986 Radicación: 0028

Doc: ESCRITURA #781 DEL 04-10-1985 NOT.UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTIFICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION "AUXILIOS DEL HOGAR"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-11-1989 Radicación: 6640

Doc: ESCRITURA 4045 DEL 09-12-1988 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION AUXILIO DEL HOGAR

A: MOLINA GONZALEZ JAIRO

CC# 77012210 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-1992 Radicación: 4681

Doc: ESCRITURA 1735 DEL 05-09-1991 NOT.PRIMERA DE V/DUPAR

VALOR ACTO: \$117,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA GONZALEZ JAIRO

CC# 77012210

A: MOLINA GONZALEZ JORGE

CC# 77014515 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-2000 Radicación: 2000-1240

Doc: ESCRITURA 0157 DEL 18-02-2000 NOTARIA 3A DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA GONZALEZ JORGE

CC# 77014515

A: SURMAY CONTRERAS ISABEL EMILIO

CC# 5583478 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-04-2011 Radicación: 2011-190-6-3544

Doc: ESCRITURA 0423 DEL 22-03-2011 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ LARA CARMEN CRISTINA

CC# 22818636

DE: SURMAY CONTRERAS ISABEL EMILIO

CC# 5583478

A: MARTINEZ SALCEDO ALVARO ENRIQUE

CC# 77031422 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-2012 Radicación: 2012-190-6-3035

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 240205449788852091
Nro Matrícula: 190-35365

Pagina 3 TURNO: 2024-190-1-7423

Impreso el 5 de Febrero de 2024 a las 03:51:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 706 DEL 23-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$20,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SALCEDO ALVARO ENRIQUE

CC# 77031422

A: ANACONA GIRALDO OSCAR

CC# 6460688 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-190-6-4566

Doc: ESCRITURA 1433 DEL 14-05-2012 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$52,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANACONA GIRALDO OSCAR

CC# 6460688

A: VASQUEZ VALENCIA ESTANISLAO

CC# 78704498 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-190-6-4566

Doc: ESCRITURA 1433 DEL 14-05-2012 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$52,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VALENCIA ESTANISLAO

CC# 78704498 X

A: DRUMMOND LTD.

NIT# 8000213085

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-04-2018 Radicación: 2018-190-6-3962

Doc: ESCRITURA 1077 DEL 17-04-2018 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$52,500,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANC HIP CONST SEGUN E.P 1433 DEL 14/05/2012 NOT 1 DE V.PAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DRUMMOND LTD.

NIT# 8000213085

A: VASQUEZ VALENCIA ESTANISLAO

CC# 78704498

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-2022 Radicación: 2022-190-6-8675

Doc: OFICIO 298 DEL 16-06-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2021-00281-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO

CC# 5013268

A: VASQUEZ VALENCIA ESTANISLAO

CC# 78704498 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240205449788852091

Nro Matrícula: 190-35365

Pagina 4 TURNO: 2024-190-1-7423

Impreso el 5 de Febrero de 2024 a las 03:51:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 21-09-2022
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 668 DEL 2012 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-190-1-7423

FECHA: 05-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL